

CONSTANCIA - Florencia, Caquetá, 25 de septiembre de 2023, en la fecha se deja constancia que una vez revisado el proceso no se ha realizado la notificación a la parte demandada HORIZONTES FUNDACION PARA EL AMOR Y LA SALUD. Pasa al Despacho de la señora Juez


Derly Yulieth Diaz Duero
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.S
DEMANDADO:	HORIZONTES FUNDACION PARA EL AMOR Y LA SALUD
RADICADO:	180014003002 20230018600

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1221

Vista la constancia secretarial que antecede y, una vez verificado el expediente se observa por parte del demandante no se ha efectuado la notificación personal a la parte demandada HORIZONTES FUNDACION PARA EL AMOR Y LA SALUD, se procederá a requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a realizar la notificación del demandado, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique a la parte demandada HORIZONTES FUNDACION PARA EL AMOR Y LA SALUD, del auto de mandamiento de pago, de conformidad con los artículos 290 y ss del Código de General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito prevista en el numeral 1º del artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf101c21e2d9ae04b1b8c2eac411a6b860dce1fb0dfbbe5af18a8c4e075759f**

Documento generado en 28/09/2023 03:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DIMAS TIQUE AGUDELO
RADICADO:	180014003002 20230022400

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1194

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N° 682 de fecha 29 de junio de 2023, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BBVA COLOMBIA S.A.**, en contra de **DIMAS TIQUE AGUDELO**, para que, dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

La parte actora, cumplió con los requisitos establecidos con el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la notificación personal a la parte demandada **DIMAS TIQUE AGUDELO**, a través de correo electrónico diti_020@hotmail.com, además, se avizora debidamente entregado a partir del 8 de febrero de 2023; y una vez vencido el término de ley para que se manifestara, opusiera o realizara el pago de la obligación, sobre la demanda y el mandamiento de pago librado en providencia emanada por este despacho, guardó silencio.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada **DIMAS TIQUE AGUDELO**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO. - ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso y artículo quinto, numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, se FIJA el 4% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$3.477.406,45, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89d951e15321c9dcb37a0313bbaab191d95e4f3cf24388fa803a44c005159c55

Documento generado en 28/09/2023 03:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA - Florencia, Caquetá, 25 de septiembre de 2023, en la fecha se deja constancia que una vez revisado el proceso no se ha realizado la notificación a los demandados CARLOS ALBERTO BELTRAN HERRERA y JAIME ALFONSO BARRERA GANTIVA. Pasa al Despacho de la señora Juez


Derly Yulieth Diaz Duero
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	HENRY OSPINA BONILLA
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO BELTRAN HERRERA
	JAIME ALFONSO BARRERA GANTIVA
RADICADO:	180014003002 20230033200

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1208

Vista la constancia secretarial que antecede y, una vez verificado el expediente se observa por parte del demandante no se ha efectuado la notificación personal a los demandados CARLOS ALBERTO BELTRAN HERRERA y JAIME ALFONSO BARRERA GANTIVA, se procederá a requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a realizar la notificación del demandado, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique a los demandados **CARLOS ALBERTO BELTRAN HERRERA y JAIME ALFONSO BARRERA GANTIVA**, del auto de mandamiento de pago, de conformidad con los artículos 290 y ss del Código de General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito prevista en el numeral 1° del artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d49b0de144920b762fa6ef3ed9184d63ac68319ad8c8eb418ff9b39692d53391**

Documento generado en 28/09/2023 03:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JAIRO ENRIQUE PEÑA BERNAL
DEMANDADO:	NELSON HURTADO
	JARLINSON HURTADO SALAS
RADICADO:	180014003002 20230039800

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1209

La Dra. DIANA MARCELA TOVAR RUBIANO, apoderada judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 23 de agosto de 2023, mediante el cual informa la obtención del correo electrónico para notificación de los demandados, de conformidad al artículo 8 parágrafo seguido del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Refiere que, la dirección electrónica del señor NELSON HURTADO es la siguiente alinelmarc828@gmail.com y la del señor JARLINSON HURTADO SALAS es jarlinsonhur@gmail.com, suministradas bajo la gravedad de juramento y allegando los respectivos soportes de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

Por consiguiente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

ACCEDER a la petición elevada por la apoderada de la parte demandante, razón por la cual se tendrá como nueva dirección de notificación de los demandados, el señor NELSON HURTADO, a través del correo electrónico alinelmarc828@gmail.com y la del señor JARLINSON HURTADO SALAS, jarlinsonhur@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANGIE

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ada03785ddb8c7df9a5e414f09a6badbdeaaa2408561717ea96f3d5b7915521**

Documento generado en 28/09/2023 03:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JAIRO ENRIQUE PEÑA BERNAL
DEMANDADO:	NELSON HURTADO
	JARLINSON HURTADO SALAS
RADICADO:	180014003002 20230039800

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1207

La Dra. DIANA MARCELA TOVAR RUBIANO, apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, solicita se decreten las siguientes medidas cautelares:

- 1.** Embargo de los dineros que se llegaren a liberar o quedaren dentro de los procesos (remanentes): Proceso ejecutivo singular, que se cursa ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad de Florencia - Caquetá, cuyas partes son: demandante ANA YIBE AVILA LEAL contra demandado NELSON HURTADO y otro, el cual tiene como referencia Ejecutivo singular, Radicado N° 18001-40-03-001- 2023-00405-00.
- 2.** Decretar la medida de embargo y secuestro de las acciones pertenecientes al señor NELSON HURTADO, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.069.007 y JARLINSON HUTADO SALAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.229.441 de la razón social empresa JESMAR HURTADO Y COMPAÑÍA S EN C.
- 3.** Embargo y secuestro de las utilidades provenientes de la empresa razón social JESMAR HURTADO Y COMPAÑÍA S EN C de la ciudad de Florencia en la calle 15 11-52 Frente al Parque Santander Florencia, Colombia que pertenecen a los demandados.
- 4.** Embargo y secuestro de CREDITO, HONORARIOS, PAGOS DE SALARIOS PENDIENTES, PAGO DE PRESTACIONES PENDIENTES, O CUALQUIER DINERO ADEUDADO que se encuentre a favor del señor NELSON HURTADO y JARLINSON HUTADO SALAS por parte de empresa JESMAR HURTADO Y COMPAÑÍA S EN C.
- 5.** Embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal, honorarios y demás emolumentos que devenguen el demandado NELSON HURTADO o el 100% de los honorarios percibido en calidad de contratista, o conforme a su vinculación laboral ante JESMAR HURTADO Y COMPAÑÍA S EN C.

Revisadas las solicitudes elevadas, este Despacho negará las enumeradas "2" y "5", toda vez que ya fueron decretadas por este Despacho en auto del 24 de julio de 2023.

Ahora bien, respecto a la cuarta "4", resalta este despacho que el salario y las prestaciones sociales son inembargables, la única excepción opera frente a los créditos a favor de las Cooperativas legalmente autorizadas y por pensiones alimentarias. (arts. 154 y 344, C.S.T.), por tal motivo, dicha medida se decretará de manera parcial, referente a la quinta parte que exceda el salario y el 30% de



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

los honorarios que devengue el demandado JARLINSON HUTADO SALAS, dado que frente al señor NELSON HURTADO, ya fue decretada en providencia de fecha 24 de julio de 2023.

Por último, este Despacho considera que es procedente acceder al decretó de las medidas solicitadas en los numerales "1" y "3", por tanto, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G. de P.,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR las solicitudes de embargo número 2 y 5, consistentes en el embargo y secuestro de las acciones pertenecientes a los demandados en JESMAR HURTADO Y COMPAÑÍA S EN C. y el embargo sobre el salario y/o honorarios que devengue NELSON HURTADO, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo de **ANA YIBE AVILA LEAL**, en contra de **NELSON HURTADO**, bajo el radicado N° 18001400300120230040500, que se tramita en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad de Florencia - Caquetá.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$160.000.000**.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de las utilidades provenientes de la empresa razón social JESMAR HURTADO Y COMPAÑÍA S EN C, que pertenecen a los socios **NELSON HURTADO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.069.007 y **JARLINSON HUTADO SALAS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.229.441.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **JARLINSON HUTADO SALAS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.229.441, o del 30% de los honorarios que perciba en condición de contratista, o conforme a su vinculación laboral ante JESMAR HURTADO Y COMPAÑÍA S EN C de la ciudad de Florencia.

QUINTO: OFÍCIESE al Juzgado mencionado y a JESMAR HURTADO Y COMPAÑÍA S EN C de la ciudad de Florencia en la calle 15 11-52 Frente al Parque Santander Florencia, Colombia, correo electrónico gerenciacjesmar2@gmail.com, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialice esta medida, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a tyrasociados@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00616fecc0af847719802c8d03f4fc6c6de6a9877dc50c558d2c2ac79a7cf940**

Documento generado en 28/09/2023 03:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS
DEMANDANTE:	ICBF REGIONAL CAQUETA
DEMANDADO:	PAULA ANDREA GALICIA ALVAREZ
RADICADO:	180014003002 20230041200
AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1225	

ASUNTO A RESOLVER

El Dr. JOHN MARIO RIVERA RAMÍREZ, representante judicial del ICBF Regional Caquetá, presentó escrito recibido el 18 de septiembre de 2023, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita la reprogramación de la audiencia fijada para el día jueves 21 de septiembre de 2023 a las 09:30 horas; la cual se encuentra debidamente sustentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO. - FIJESE para el jueves dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M), para la realización la recepción del interrogatorio de la señora PAULA ANDREA GALICIA ALVAREZ, en la que se deberán exhibir los documentos requeridos y relacionados en la solicitud de prueba anticipada.

SEGUNDO. - Para ingresar a la audiencia **VIRTUAL** antes señalada, las partes procesales podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/19437125>, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA21-11930 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANGIE

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58267f5801516e5956c9d6c13c0b90c8f2c8368fe72c4dd4d84098138517f171**

Documento generado en 28/09/2023 03:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	WILLIAM CABRERA MORENO
DEMANDADO:	EDWIN ALBERTO CARDOZO ARIAS
RADICADO:	18001400300220230053000

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1195

Procede este despacho a resolver sobre la admisión de la demanda, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Encontrándose el proceso de la referencia para librar mandamiento de pago, teniendo como base de ejecución una letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor de **WILLIAM CABRERA MORENO**, en contra de **EDWIN ALBERTO CARDOZO ARIAS**.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **WILLIAM CABRERA MORENO**, para iniciar la presente demanda en contra de **EDWIN ALBERTO CARDOZO ARIAS**, persona mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$1.000.000**, representado en el título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 18 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

Negar librar mandamiento de pago de los intereses corrientes por cuanto no fueron debidamente tasados.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a092ac5426675eef2180db2f01223eba7115a20193eedfaf05afaa902ee836f3**

Documento generado en 28/09/2023 03:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE:	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO:	ALDEMAR PENAGOS ESCOBAR
RADICADO:	18001400300220230053800

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1196

Procede este despacho a resolver sobre la solicitud aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de prenda sin tenencia, previo los siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de apoderado judicial en contra de **ALDEMAR PENAGOS ESCOBAR**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas SYN401, así como, el contrato de garantía mobiliaria cumplen con los presupuestos señalados el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 18°, 25°, 26°, 28°, 82°, 83°, 84° y 85° del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2016 y el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA VEHICULO**, instaurada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, contra **ALDEMAR PENAGOS ESCOBAR**.

SEGUNDO.- ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas **MIM369**, marca **RENAULT**, línea **CAPTUR**, modelo **2021**, motor **F4RE412C196010**, de propiedad del demandado **ALDEMAR PENAGOS ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.634.738.

TERCERO.- ORDENAR, luego de efectuada la retención decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, del vehículo de placas **MIM369**.

CUARTO.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, **OFICIESE** por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, a la Policía Nacional- Sección Automotores - SIJIN, con copia a impulso_procesal@emergiacc.com, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito, y se deje a disposición del acreedor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

de la garantía inmobiliaria en los PARQUEADEROS CAPTUCOL, PARQUEADEROS SIA, PARQUEADEROS ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL o en los CONSESIONARIOS de la marca RENAULT.

QUINTO.- ADVERTIR al apoderado judicial de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, que deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para cancelar la orden de inmovilización.

SEXTO.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. **GUISELLY RENGIRO CRUZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.151.944.899 y tarjeta profesional N° 281.936 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANGIE

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01a9f5d3b93bdde4b7d7c9c3020b26fa5ba56ef68fd6ecf6e23e8d7a1fa3739a

Documento generado en 28/09/2023 03:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JHON JAVIER MOPAN TIQUE
DEMANDADO:	HERMES TORRES NUÑEZ
RADICADO:	180014003002 20230054000

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1197

Encontrándose el proceso de la referencia para librar mandamiento de pago, teniendo como base de ejecución una letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor de **JHON JAVIER MOPAN TIQUE**, en contra de **HERMES TORRES NUÑEZ**.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **JHON JAVIER MOPAN TIQUE**, para iniciar la presente demanda en contra de **HERMES TORRES NUÑEZ**, persona mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$7.000.000**, representado en el título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 23 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde 22 de junio de 2023 hasta el 22 de julio de 2023.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb54dd9eecfb5a8e7e115a2abace007f46cc2cbef9f0233c49a94ff2fb5c6905**

Documento generado en 28/09/2023 03:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO:	JHEIMY LEMUS SUAREZ
RADICADO:	180014003002 20160060400

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1224

El señor EDILBERTO HOYOS CARRERA, en su condición de demandante, presenta escrito recibido por este Despacho el 30 de marzo de 2023, a través de correo electrónico, la cual, solicita se oficie a la NUEVA EPS S.A. para que informen el nombre y la dirección de la empresa donde labora la demandada JHEIMY LEMUS SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.053.776.247, con el fin de poder solicitar el embargo de dineros.

Por ser procedente dicho pedimento, se accederá a la misma, por tanto, este Juzgado,

DISPONE

OFICIAR a la **NUEVA E.P.S.** para que se sirva informar con destino al presente proceso, el nombre y dirección de la empresa donde labora la demandada **JHEIMY LEMUS SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.053.776.247.

En consecuencia, **OFÍCIESE** y **REMÍTASE** a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a la entidad pertinente, con copia al correo del demandante monotallon@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANGIE

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c466be1b6fdb5b59a3777b11e649d4f4a6eb536cba16fa7cf10b4ee3d56094cb**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JOSE EDGAR GONZALEZ
DEMANDADO:	OMAR ANDRES OLAYA RAIGOSA
RADICADO:	180014003002 20180040000

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1223

El señor JOSÉ EDGAR GONZÁLEZ PERDOMO, demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 24 de agosto y 5 de septiembre de 2023, a través de correo electrónico, mediante los cuales, solicita se ordene seguir adelante con la ejecución.

Al respecto, se procede a verificar el expediente de la referencia, advirtiendo que se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto N° 1754 del 1° del diciembre de 2022, por tal motivo, el despacho no encuentra procedente dicha solicitud y negará la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

NEGAR la solicitud de seguir adelante con la ejecución elevada por el señor JOSÉ EDGAR GONZÁLEZ PERDOMO, en su condición de demandante, conforme lo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANGIE

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ecbc1dc87ef4a1cb7afe850ca3e033ab7ea5d6c55959f1fdb84d6d1d75c3a1c**

Documento generado en 28/09/2023 03:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO:	WILLIAM JAMID CASTRO ROSERO
RADICADO:	180014003002 20190076800

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1222

El señor EDILBERTO HOYOS CARRERA, demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 25 de mayo de 2023, a través de correo electrónico, mediante el cual informa que el demandado realizó un abono a favor del ejecutante por el valor de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000), en razón a la obligación en curso.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

TENER en cuenta el abono realizado por el demandado, por el valor de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000), conforme fue informado el día 25 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANGIE

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d036d5c595366e9ce84fa4e13d311f6362a95a809e677f30c7acbb681158da35**

Documento generado en 28/09/2023 03:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	AMANDA LLANOS RAMOS Y OTROS
DEMANDADO:	GLADIS AIDA LÓPEZ REALPE
RADICADO:	180014003002 20190089200

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1209

La Dra. YAMILETH ARIAS DÍAZ, apoderada de la parte demandada dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 14 de agosto de 2023, a través de correo electrónico, la cual solicita el pago de dos títulos judiciales que están pendientes, a favor de su representada. Solicitud reiterada por la demandada en correo electrónico del 21 de agosto de 2023.

Al respecto, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario se observa que existen dos títulos judiciales y por haberse constituido con posterioridad a la terminación del proceso, el 29 de junio de 2023, este Despacho encuentra procedente la devolución de los dineros, por tal motivo, se accederá a lo solicitado.

Por consiguiente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PAGAR a favor de **GLADIS AIDA LÓPEZ REALPE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.275.207, los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000447754	40773370	MARIA ISABEL LLANOS RAMOS	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APlica	\$ 809.330,00
475030000449684	40773370	MARIA ISABEL LLANOS RAMOS	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APlica	\$ 815.660,00
Total Valor						\$ 1.625.019,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANGIE

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1911a3f31e5597fb67e1dc90e777e52b0e5e8752ce64b6c58bf43b2278bc5ce7**
Documento generado en 28/09/2023 03:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	DIANA PAOLA OLAYA TRIANA
DEMANDADO:	DEIBER ARNABI CORTES OTAYA
RADICADO:	180014003002 20210034600

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1187

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N° 080 de fecha 3 de febrero de 2022, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **DIANA PAOLA OLAYA TRIANA**, en contra de **DEIBER ARNABI CORTES OTAYA**, para que, dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

Mediante providencia N° 832 de fecha 24 de julio de 2023, se tuvo a la demandada notificada por conducta concluyente, y dentro del término que tenía para contestar y proponer excepciones guardó silencio, tal como lo menciona la constancia secretarial de fecha 5 de septiembre de 2023.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada **DEIBER ARNABI CORTES OTAYA**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO. - ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso y artículo quinto, numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$137.200, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7619ddf66b5ace37169885cb731682d54842a9be785ef5d1b60b6daacb4680**

Documento generado en 28/09/2023 03:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JOSE PATROCINIO CHAUX HURTADO
DEMANDADO:	DARIO WAGNER TOBON CUCHUMBE
RADICADO:	180014003002 20220006800

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1188

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N° 382 de fecha 23 de marzo de 2022, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **JOSE PATROCINIO CHAUX HURTADO**, en contra de **DARIO WAGNER TOBON CUCHUMBE**, para que, dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

La parte actora, cumplió con los requisitos establecidos con el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la notificación personal a la parte demandada **DARIO WAGNER TOBON CUCHUMBE**, a través de correo electrónico tobon0995@gmail.com, además, se avizora debidamente entregado a partir del 17 de febrero de 2023; y una vez vencido el término de ley para que se manifestara, opusiera o realizara el pago de la obligación, sobre la demanda y el mandamiento de pago librado en providencia emanada por este despacho, guardó silencio.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada **DARIO WAGNER TOBON CUCHUMBE**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO. - ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso y artículo quinto, numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$1.100.000, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d75e1c7617eb21dbb418d4985d09609f2bd54ad1a6f1f3c7e46f9117c61c11**

Documento generado en 28/09/2023 03:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JOSE RICARDO ROJAS BUSTO
CESIONARIO:	VICTOR ALFONSO HUACA ALAPE
DEMANDADO:	JANDER LUIS CABELLO VILLERO
RADICADO:	180014003002 20220007600

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1212

El señor VICTOR ALFONSO HUACA ALAPE, cessionario debidamente reconocido en este proceso, presenta escrito recibido por este despacho el 1° de septiembre de 2023, a través de correo electrónico, la cual, solicita se realice el pago de los títulos judiciales existentes dentro del presente proceso a su favor.

Atendiendo lo anterior, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se observa que existen títulos judiciales constituidos para el presente proceso y liquidación del crédito debidamente aprobada, lo cual permite el pago de los depósitos judiciales existentes, por consiguiente, se ordenará el pago correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PAGAR a favor del señor **VICTOR ALFONSO HUACA ALAPE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.685.142, los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000440726	1117502126	JOSE RICARDO ROJAS BUSTOS	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 363.258,03
475030000442649	1117502126	JOSE RICARDO ROJAS BUSTOS	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 363.258,03
475030000444658	1117502126	JOSE RICARDO ROJAS BUSTOS	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 363.258,03
475030000445864	1117502126	JOSE RICARDO ROJAS BUSTOS	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 363.258,03
475030000447857	1117502126	JOSE RICARDO ROJAS BUSTOS	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 171.498,32
475030000447966	1117502126	JOSE RICARDO ROJAS BUSTOS	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 450.284,61
475030000449609	1117502126	JOSE RICARDO ROJAS BUSTOS	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 453.014,40
475030000451750	1117502126	JOSE RICARDO ROJAS BUSTOS	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 454.280,99

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5085a98cf3fed6a0efc27e61d432d61bbf294263f6d41c619d3211d606c2e1a2**
Documento generado en 28/09/2023 03:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE:	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO:	ABELARDO ANTONIO OVALLE ABELLO
RADICADO:	18001400300220220008200

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1210

La Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presenta escrito recibido por este Despacho el 21 de febrero de 2023, mediante la cual, solicita actualizar las direcciones electrónicas autorizadas por ella para recibir notificaciones.

Por consiguiente, este Juzgado,

DISPONE

TENER como direcciones electrónicas para efectos de notificación de la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, apoderada judicial de la parte demandante, los siguientes correos: carolina.abello911@aecsa.co, notificaciones.rci@aecsa.co y carlos.villamizar191@aecsa.co

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANGIE

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cd1f463873be34cda53b6ab72b1a9afefef215e0068ea849157fafcf865755809

Documento generado en 28/09/2023 03:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FRANCIA ELENA MANCIPE MURILLO
DEMANDADO:	SHIRLY ANDREA ROMERO QUINTERO
RADICADO:	180014003002 20220012600

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1189

Pasan las diligencias al Despacho con liquidación presentada por la parte demandante, con el fin de estudiarse su aprobación.

Revisada la mencionada liquidación, se observa que esta no coincide con la liquidación realizada por el Despacho, dado que no se aplicaron los abonos que fueron pagados a la parte ejecutante, de forma mensual como han sido constituidos en la cuenta de depósitos judiciales, razón por la cual no se impartirá su aprobación y se procederá a modificarla conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P. de la siguiente manera:

CAPITAL LETRA N° 1	\$10.000.000
---------------------------	---------------------

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-ene-21	30-ene-21	17,32	13	2,17	94.033		10.094.033
1-feb-21	30/feb/21	17,54	30	2,19	219.000		10.313.033
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	218.000		10.531.033
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	216.000		10.747.033
1-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	215.000		10.962.033
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	215.000		11.177.033
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	2,15	215.000		11.392.033
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	2,16	216.000		11.608.033
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	215.000		11.823.033
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	2,14	214.000		12.037.033
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	216.000		12.253.033
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	218.000		12.471.033
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	221.000		12.692.033
1-feb-22	30/feb/22	18,30	30	2,29	229.000		12.921.033
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	231.000		13.152.033
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	238.000		13.390.033
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	246.000		13.636.033
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	2,55	255.000		13.891.033
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	266.000		14.157.033
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	2,78	278.000		14.435.033
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	2,94	294.000		14.729.033
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	3,08	308.000		15.037.033
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	322.000		15.359.033
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	346.000		15.705.033
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	361.000		16.066.033
1-feb-23	30/02/2023	30,18	30	3,77	377.000		16.443.033
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	386.000		16.829.033
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	392.000		17.221.033
1-may-23	30-may-23	30,27	30	3,78	378.000		17.599.033
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	3,72	372.000		17.971.033
1-jul-23	30-jul-23	29,36	30	3,67	367.000		18.338.033

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

1-ago-23	30-ago-23	28,75	30	3,59	359.000		18.697.033
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	3,50	350.000		19.047.033
VALOR TOTAL DE LIQUIDACION: CAPITAL MAS INTERESES							19.047.033

CAPITAL LETRA N° 2	\$5.770.000
---------------------------	--------------------

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-feb-21	30/feb/21	17,54	9	2,19	37.909		5.807.909
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	125.786		5.933.695
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	124.632		6.058.327
1-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	124.055		6.182.382
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	124.055		6.306.437
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	2,15	124.055		6.430.492
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	2,16	124.632		6.555.124
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	124.055		6.679.179
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	2,14	123.478		6.802.657
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	124.632		6.927.289
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	125.786		7.053.075
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	127.517		7.180.592
1-feb-22	30/feb/22	18,30	30	2,29	132.133		7.312.725
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	133.287		7.446.012
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	137.326		7.583.338
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	141.942		7.725.280
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	2,55	147.135		7.872.415
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	153.482		8.025.897
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	2,78	160.406		8.186.303
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	2,94	169.638		8.355.941
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	3,08	177.716		8.533.657
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	185.794		8.719.451
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	199.642		8.919.093
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	208.297		9.127.390
1-feb-23	30/02/2023	30,18	30	3,77	217.529		9.344.919
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	222.722		9.567.641
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	226.184		9.793.825
1-may-23	30-may-23	30,27	30	3,78	218.106		10.011.931
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	3,72	214.644		10.226.575
1-jul-23	30-jul-23	29,36	30	3,67	211.759		10.438.334
1-ago-23	30-ago-23	28,75	30	3,59	207.143		10.645.477
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	3,50	201.950		10.847.427
VALOR TOTAL DE LIQUIDACION: CAPITAL MAS INTERESES							10.847.427

CAPITAL LETRA N° 3	\$10.250.000
---------------------------	---------------------

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-may-21	30-may-21	17,22	20	2,15	146.917		10.396.917
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	220.375		10.617.292
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	2,15	220.375		10.837.667
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	2,16	221.400		11.059.067
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	220.375		11.279.442
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	2,14	219.350		11.498.792
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	221.400		11.720.192
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	223.450		11.943.642
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	226.525		12.170.167
1-feb-22	30/feb/22	18,30	30	2,29	234.725		12.404.892
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	236.775		12.641.667

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	243.950		12.885.617
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	252.150		13.137.767
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	2,55	261.375		13.399.142
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	272.650		13.671.792
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	2,78	284.950		13.956.742
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	2,94	301.350		14.258.092
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	3,08	315.700		14.573.792
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	330.050		14.903.842
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	354.650		15.258.492
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	370.025		15.628.517
1-feb-23	30/02/2023	30,18	30	3,77	386.425		16.014.942
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	395.650		16.410.592
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	401.800		16.812.392
1-may-23	30-may-23	30,27	30	3,78	387.450	453.345	16.746.497
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	3,72	381.300	800.472	16.327.325
1-jul-23	30-jul-23	29,36	30	3,67	376.175	889.813	15.813.687
1-ago-23	30-ago-23	28,75	30	3,59	367.975	1.644.069	14.537.593
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	3,50	358.750	929.083	13.967.260
VALOR TOTAL DE LIQUIDACION: CAPITAL MAS INTERESES							13.967.260

Nota: En el mes de mayo 2023 se constituyó un título valor por la suma de **\$708.684**, pero que, una vez aplicado al capital e intereses moratorios de la letra de cambio N°4, como se refleja en la siguiente tabla, arrojó un sobrante por valor de **\$453.345**, el cual se procedió a aplicar a la letra de cambio N° 3, correspondiente a la liquidación de esta tabla.

CAPITAL LETRA N° 4	\$6.800.000
---------------------------	--------------------

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-jun-21	30-jun-21	17,21	15	2,15	73.100		6.873.100
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	2,15	146.200		7.019.300
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	2,16	146.880		7.166.180
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	146.200		7.312.380
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	2,14	145.520		7.457.900
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	146.880		7.604.780
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	148.240		7.753.020
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	150.280		7.903.300
1-feb-22	30/feb/22	18,30	30	2,29	155.720		8.059.020
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	157.080		8.216.100
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	161.840		8.377.940
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	167.280	937.234	7.607.986
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	2,55	173.400	1.215.223	6.566.163
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	174.660	772.984	5.967.839
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	2,78	165.906	592.405	5.541.340
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	2,94	162.915	682.909	5.021.346
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	3,08	154.657	624.524	4.551.480
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	146.558	637.229	4.060.808
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	140.504	772.984	3.428.328
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	123.763	761.992	2.790.099
1-feb-23	30/02/2023	30,18	30	3,77	105.187	1.162.772	1.732.514
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	66.875	1.011.314	788.075
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	30.893	572.929	246.038
1-may-23	30-may-23	30,27	30	3,78	9.300	708.684	-453.345
VALOR TOTAL DE LIQUIDACION: CAPITAL MAS INTERESES							-453.345

Nota: en la presente tabla se aplicaron los títulos judiciales que ya fueron pagados al ejecutante, constituidos desde el mes de mayo a noviembre de 2022, así como los que se constituyeron en adelante

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

hasta el mes de septiembre 2023.

Finalmente, como quiera que existen títulos judiciales constituidos en el proceso, se ordenará su pago teniendo en cuenta que no supera el monto referido en la liquidación del crédito realizada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR liquidación de crédito presentada por la parte actora, conforme lo mencionado anteriormente.

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito realizada por el Despacho

TERCERO: PAGAR a favor de la parte demandante FRANCIA ELENA MANCIPE MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.725.124 los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000436882	40725124	FRANCIA ELENA MANCIPE MURILLO	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 772.584,00
475030000438712	40725124	FRANCIA ELENA MANCIPE MURILLO	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2023	NO APLICA	\$ 761.992,00
475030000440321	40725124	FRANCIA ELENA MANCIPE MURILLO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 1.162.772,00
475030000441989	40725124	FRANCIA ELENA MANCIPE MURILLO	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2023	NO APLICA	\$ 1.011.314,00
475030000443704	40725124	FRANCIA ELENA MANCIPE MURILLO	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2023	NO APLICA	\$ 572.929,00
475030000445103	40725124	FRANCIA ELENA MANCIPE MURILLO	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 708.684,00
475030000446708	40725124	FRANCIA ELENA MANCIPE MURILLO	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2023	NO APLICA	\$ 800.472,00
475030000449101	40725124	FRANCIA ELENA MANCIPE MURILLO	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	\$ 889.813,00
475030000450705	40725124	FRANCIA ELENA MANCIPE MURILLO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 1.644.069,00
475030000452330	40725124	FRANCIA ELENA MANCIPE MURILLO	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	\$ 929.083,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANGIE

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a629d1e32a83afcc737ac9d70f0c155be7066defa9eb2826c378772e9fff1d3**
Documento generado en 28/09/2023 03:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	IRENE IBÁÑEZ MUÑOZ
DEMANDADO:	JOSE LUIS BUSTOS BAOS
RADICADO:	180014003002 20220014000

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1211

La señora IRENE IBÁÑEZ MUÑOZ, demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 12 de julio de 2023, a través de correo electrónico, la cual, solicita que se retenga y se ponga a disposición de este despacho judicial con destino al proceso de la referencia, el embargo de los remanentes de los siguientes procesos, 52835400300120170018200, 86573204200120200010700 y 18001400300520220011300.

Al respecto, y revisado el expediente, se observa que esa solicitud de remanentes ya fue atendida por este Despacho judicial en providencia N° 419 del 15 de marzo de 2023, librándose las siguientes comunicaciones a los Juzgados, N° 681, 682 y 683 fechados del 24 de marzo de esta anualidad.

Sin embargo, no obra respuesta alguna de esos despachos judiciales sobre el embargo de remanentes decretado en este proceso, por tal motivo, se estima procedente oficiarlos para que den respuesta a los oficios que comunican las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia, al Juzgado Primero Civil Municipal de Tumaco, Nariño y el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Leguizamo, Putumayo, para que den respuesta a los oficios N° 681, 682 y 683 del 24 de marzo de 2023, respectivamente, mediante los cuales se comunicó sobre el embargo de remanentes decretado por este Juzgado en auto N° 419 del 15 de marzo de 2023.

SEGUNDO: OFÍCIESE a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a los Juzgados en mención, incluyendo la información consignada en cada uno de los citados oficios. Remítase con copia al correo del demandante ireneibanez72@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a587b18ba7c268cb61e4c7f4b00cdd97e6a44afe022ca1e191c0846d8380ee3**

Documento generado en 28/09/2023 03:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	JAIDER JOHAN SILVA HERNANDEZ
RADICADO:	180014003002 20220015000

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1213

El Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este Despacho el 17 de marzo, 15 de agosto y 13 de septiembre de 2023, a través de correo electrónico, en los cuales solicita se oficie a la NUEVA EPS S.A. – CM, para que informe si el aquí demandado JAIDER JOHAN SILVA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.106.740.504, se encuentra afiliado a esa entidad como dependiente (empleado) o independiente, y de ser el caso de encontrarse como empleado, suministre información relativa a su empleador como el nombre, NIT y dirección de domicilio.

Por ser procedente dicho pedimento, se accederá a la misma, por tanto, este Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR a la **NUEVA E.P.S.** para que se sirva informar con destino al presente proceso, el nombre y NIT de la empresa donde labora el demandado **JAIDER JOHAN SILVA HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.106.740.504, así como la dirección de su domicilio, para efectos de notificación personal.

En consecuencia, **OFÍCIESE** y **REMÍTASE** a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a la entidad pertinente, con copia al correo del demandante eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANGIE

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12837ba2516930b329b6adff2cb44005954665b6b562a3f26341091f57ff93fc**

Documento generado en 28/09/2023 03:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SUCESIÓN
DEMANDANTE:	HERNANDO AVENDAÑO Y OTROS
CAUSANTE:	BLANCA LILIA AVENDAÑO TORRES
RADICACIÓN:	180014003002 20220021400
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1190	

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver las solicitudes obrantes en el expediente previo las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1. El Dr. GERMAN GALLEGOS LONDOÑO, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, presenta escrito recibido por este Despacho el **7 de marzo de 2023**, mediante el cual solicita se requiriera nuevamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para que se pronuncie de lo peticionado por el Juzgado a esa entidad en la sucesión de la causante Blanca Lilia Avendaño Torres.

Al respecto, se observa que, mediante oficio N° 1242 del 7 de junio de 2022, se comunicó ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", de la apertura de la presente decisión, sin embargo, no se observa respuesta alguna, por tal motivo, se oficiará nuevamente a dicha entidad.

2. De otra parte, el Dr. GERMAN GALLEGOS LONDOÑO, a través de correo electrónico del **11 de abril de 2023**, solicita se le reconozca personería jurídica como apoderado para actuar en nombre de la señora PIEDAD RIVERA AVENDAÑO y se le otorgue la calidad de heredera, para lo cual anexa poder especial conferido.

Al respecto, se tiene que, obra prueba fehaciente que acredita el grado de parentesco entre la señora PIEDAD RIVERA AVENDAÑO y BLANCA LILIA AVENDAÑO TORRES, conforme al registro civil de nacimiento aportado en la demanda, por lo que, se le reconocerá como heredera en calidad de hija. Dado que no manifestó si acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario, se entenderá que la acepta con beneficio de inventario (art. 488 C.G.P.)

Así mismo, se tendrá notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del Código General del Proceso.

Frente a la solicitud de reconocer personería jurídica para actuar en nombre de PIEDAD RIVERA AVENDAÑO, este Despacho accederá a dicho pedimento, de conformidad con el poder conferido (art. 74 C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIAR a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, comunicándole de la existencia del presente proceso de sucesión, informándole que, el total activo herencial según el inventario de bienes presentado por la parte actora en el libelo introductorio es de **\$42.000.000**, sin pasivos. **REMÍTASELE** copia de la demanda.

SEGUNDO. – RECONOCER a la señora **PIEDAD RIVERA AVENDAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.078.379, como heredera de la causante, en calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO. – TENER como notificada por conducta concluyente a la señora **PIEDAD RIVERA AVENDAÑO**, de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, a partir de la notificación que por estado electrónico se haga de esta providencia.

CUARTO. – RECONOCER personería jurídica al Dr. **GERMAN GALLEG** **LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.632.139, portador de la tarjeta profesional N° 158.050 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la señora **PIEDAD RIVERA AVENDAÑO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANGIE

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7716ae5b3d6412a03eea0c3dc9525ee15f38c036331e061f7bcdd5623273acd6

Documento generado en 28/09/2023 03:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDILBERTO BARRAGAN
DEMANDADO:	YESID ALTURO TABORDA
RADICADO:	180014003002 20220026000

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1188

La Dra. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, apoderada judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 10 de julio y 25 de julio de 2023, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita se requiera al tesorero pagador para que informe porque no ha realizado descuentos.

Así mismo, solicita informar que, si no se han enviado los oficios a las entidades bancarias, sean remitidos nuevamente.

Atendiendo lo anterior, una vez revisado el expediente electrónico se observa que, mediante auto N° 1217 del 16 de junio de 2022, se decretó el embargo del salario que devenga el demandado en el Ejercito Nacional, así como del dinero que posee en las entidades financieras: BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BOGOTA, POPULAR Y AV VILLAS, COOPERATIVA UTRAHUILCA, librándose los oficios 1455 y 1456 del 30 de junio de 2022, respectivamente.

No obstante, este Despacho judicial en providencia N° 2053 del 29 de septiembre de 2022, accedió a la solicitud elevada el 12 de septiembre de 2022, por la Dra. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, coadyuvada por el demandado, donde resolvió ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso de referencia, librándose los oficios correspondientes el 20 de octubre de 2022.

En estas circunstancias, este Despacho no encuentra procedente la solicitud de requerir al tesorero pagador del Ejercito Nacional para que cumpla una medida cautelar que ya no se encuentra vigente en este proceso; y, por las mismas condiciones, tampoco se remitirán los oficios a las entidades bancarias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

NEGAR la solicitud elevada por la Dra. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, el 10 de julio y 25 de julio de 2023, por las consideraciones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9436149955f405be919a63b9f754f65d13e debc21c623f44a2396d1bff0354df**

Documento generado en 28/09/2023 03:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO:	WILMER PLAZAS SUAZA
RADICADO:	18001400300220220033600

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1191

El señor EDILBERTO HOYOS CARRERA, demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 26 de junio de 2023, a través de correo electrónico, mediante el cual, solicita se realice el pago de los títulos judiciales existentes dentro del presente proceso a su favor.

Ahora bien, frente a la solicitud de pago, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se observa que existen títulos judiciales constituidos para el presente proceso y liquidación del crédito debidamente aprobada, lo cual permite el pago de los depósitos judiciales existentes, por consiguiente, se ordenará en tal sentido.

No obstante, cabe destacar que, si bien existe liquidación de crédito en firme, lo cierto es que data de hace más de un año y que posterior a ella se realizó un pago de títulos judiciales, por tal motivo, hay que considerar que, cuando existan modificaciones en el crédito y de haber transcurrido un tiempo considerable desde la última liquidación aprobada, cuando el ejecutante pretenda el pago de los títulos judiciales, esta solicitud se debe estar acompañada de la liquidación de crédito actualizada.

Sumado a lo anterior, este Despacho en providencia N° 2763 del 12 de diciembre de 2022, donde se aprobó la liquidación del crédito y se ordenó el pago de títulos judiciales, se dispuso requerirlo para que cuando se actualice la liquidación del crédito, incluya los títulos judiciales cancelados, sin embargo, se estima pertinente requerirlo nuevamente para que actualice la liquidación del crédito donde incluya los abonos que han sido constituidos mes a mes en la cuenta de depósitos judiciales y pagados al ejecutante, so pena de negarse una posterior solicitud de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: PAGAR a favor del demandante EDILBERTO HOYOS CARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.624.940 los siguientes títulos judiciales:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000436092	17624940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	PAIDADO-EN EFECTIVO	16/11/2022	13/02/2023	\$ 353.488,00
475030000436889	17624940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 437.369,00
475030000438718	17624940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2023	NO APLICA	\$ 394.029,00
475030000440327	17624940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 411.840,00
475030000441995	17624940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2023	NO APLICA	\$ 404.616,00
475030000443710	17624940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2023	NO APLICA	\$ 386.829,00
47503000045109	17624940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 426.557,00
475030000446713	17624940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2023	NO APLICA	\$ 480.461,00
475030000449106	17624940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	\$ 481.696,00
475030000450710	17624940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 991.066,00
475030000462335	17624940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	\$ 461.347,00

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que actualice la liquidación del crédito en la que debe incluir los abonos que han sido constituidos en la cuenta de depósitos judiciales, de manera mensual, y pagados al ejecutante, so pena de negarse una posterior solicitud de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANGIE

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44d7dd140bbfc7bde96905435c3fa817b9361e8e02d3dc57fab20414969ac3a3

Documento generado en 28/09/2023 03:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA - Florencia, Caquetá, 25 de septiembre de 2023, en la fecha se deja constancia que una vez revisado el proceso no se ha realizado la notificación a la demandada LEIDY JOHANNA HERNANDEZ TOQUICA. Pasa al Despacho de la señora Juez


Derly Yulieth Diaz Duero
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	HUMBERTO SANCHEZ CEDEÑO
DEMANDADO:	LEIDY JOHANNA HERNANDEZ TOQUICA
RADICADO:	180014003002 20220036400

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1214

Vista la constancia secretarial que antecede y, una vez verificado el expediente se observa por parte del demandante no se ha efectuado la notificación personal a la demandada LEIDY JOHANNA HERNANDEZ TOQUICA, se procederá a requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a realizar la notificación del demandado, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique a la demandada **LEIDY JOHANNA HERNANDEZ TOQUICA**, del auto de mandamiento de pago, de conformidad con los artículos 290 y ss del Código de General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito prevista en el numeral 1º del artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b84828ad6e6acb41a553187c67ea29f8797d6e6433ef3eb91a52e1e72376c1**

Documento generado en 28/09/2023 03:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ENGLISH EASY WAY S.A.S. hoy THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.
DEMANDADO:	VICTOR EDUARDO CASTILLO TRUJILLO
RADICADO:	180014003002 20220051400

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1192

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N° 1517 de fecha 24 de octubre de 2022, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **ENGLISH EASY WAY S.A.S.** hoy **THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.**, en contra de **VICTOR EDUARDO CASTILLO TRUJILLO**, para que, dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

La parte actora, cumplió con los requisitos establecidos con el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la notificación personal a la parte demandada **VICTOR EDUARDO CASTILLO TRUJILLO**, a través de correo electrónico vect104@hotmail.com, además, se avizora debidamente entregado a partir del 8 de febrero de 2023; y una vez vencido el término de ley para que se manifestara, opusiera o realizara el pago de la obligación, sobre la demanda y el mandamiento de pago librado en providencia emanada por este despacho, guardó silencio.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada **VICTOR EDUARDO CASTILLO TRUJILLO**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO. - ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso y artículo quinto, numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, se FIJA el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$40.642, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANGIE

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25d9b6ce79d243e03856553b193a2f6735015746c2a219e7af3183c18c19da46
Documento generado en 28/09/2023 03:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	MARIA MILENA SUAZA GUTIERREZ
RADICADO:	180014003002 20220058000

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1226

El Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN, en su condición de apoderado judicial de la parte actora, presenta escrito recibido por este Despacho el 18 de septiembre de 2023, a través de correo electrónico, la cual, solicita que se ordene seguir adelante la ejecución en contra de MARIA MILENA SUAZA GUTIERREZ.

Al respecto, revisado el proceso se observa que no es procedente acceder a lo solicitado, toda vez que, la parte interesada no ha dado cumplimiento a lo señalado en el mandamiento ejecutivo, pues no se evidencia que hubiere efectuado en debida forma la notificación personal a la demandada, como lo dispuso este Despacho en auto N.º 0065 del 25 de enero de 2023, donde se abstuvo de dar trámite a la notificación allegada y requirió a la parte demandante para que notifique a la demandada MARIA MILENA SUAZA GUTIERREZ, del auto de mandamiento para efectos de continuar con el trámite del presente proceso, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito prevista en el numeral 1º del artículo 317 del Código General Proceso.

Cabe resaltar que la solicitud presentada por el profesional del derecho, ya había sido negada por este Despacho en providencia de fecha 2 de agosto de 2023.

Ahora bien, al no darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

NEGAR la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante el 18 de septiembre de 2023, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANGIE

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97fc8562bcb815400c743a0618c194450e0529129117e0c505a6331749565edd**
Documento generado en 28/09/2023 03:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – COONFIE
DEMANDADO:	CRISTIAN CAMILO YAGUE COMETA
RADICADO:	180014003002 20220061200

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1198

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N° 1773 de fecha 12 de diciembre de 2022, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – COONFIE**, en contra de **CRISTIAN CAMILO YAGUE COMETA**, para que, dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

La parte actora, cumplió con los requisitos establecidos con el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la notificación personal a la parte demandada **CRISTIAN CAMILO YAGUE COMETA**, a través de correo electrónico cristian.830@gmail.com, además, se avizora debidamente entregado a partir del 28 de febrero de 2023; y una vez vencido el término de ley para que se manifestara, opusiera o realizara el pago de la obligación, sobre la demanda y el mandamiento de pago librado en providencia emanada por este despacho, guardó silencio.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada **CRISTIAN CAMILO YAGUE COMETA**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO. - ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso y artículo quinto, numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, se FIJA el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$1.552.497,3, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANGIE

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 766660c0859bbcf8eddac040c9d3cf4975dd8aa60767e49ed1578335666a1fc6
Documento generado en 28/09/2023 03:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA - Florencia, Caquetá, 25 de septiembre de 2023, en la fecha se deja constancia que una vez revisado el proceso no se ha realizado la notificación a los demandados JOVANY ORTEGA PALOMAR y SANDRA LILINA CABRERA GAMEZA. Pasa al Despacho de la señora Juez


Derly Yulieth Diaz Duero
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA
DEMANDADO:	JOVANY ORTEGA PALOMAR SANDRA LILINA CABRERA GAMEZA
RADICADO:	180014003002 20220062200

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1215

Vista la constancia secretarial que antecede y, una vez verificado el expediente se observa por parte del demandante no se ha efectuado la notificación personal a los demandados JOVANY ORTEGA PALOMAR y SANDRA LILINA CABRERA GAMEZA, se procederá a requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a realizar la notificación del demandado, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique a los demandados **JOVANY ORTEGA PALOMAR** y **SANDRA LILINA CABRERA GAMEZA**, del auto de mandamiento de pago, de conformidad con los artículos 290 y ss del Código de General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito prevista en el numeral 1º del artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36901f2bc280c998311401f517b56315a1a2fef6c51004c7a6787cb95321dea**

Documento generado en 28/09/2023 03:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS DIAZ
DEMANDADO:	JONATAN ALCIDES MUNAR MONJE
RADICADO:	18001400300220230007200

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1193

La Dra. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, endosataria en procuración de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 31 de marzo de 2023, a través de correo electrónico, mediante el cual informa que por error en la demanda ejecutiva indicó un numero de cedula que no corresponde al demandante, dado que la correcta es 91.539.113, por tanto, solicita se corrija dicho error.

Al respecto, revisado el documento adjunto al correo electrónico, se observa que la profesional del derecho, únicamente adjuntó la solicitud de corrección de la demanda, sin que la presentara la demanda corregida en un solo escrito como lo prevé el art. 93 del C.G. del P.:

"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

(...)

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito."

En ese entendido, la figura procesal de la corrección, aclaración o reforma de la demanda, permite que, en cualquier momento desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, la parte actora modifique la demanda integral o parcialmente. En efecto, esta figura permite al demandante corregir los yerros materiales en los que pudo haber incurrido con miras a que se trabe la relación jurídica procesal de la manera más idónea posible.

Por consiguiente, este Despacho se abstendrá de resolver sobre la solicitud de fecha 31 de marzo del presente año, hasta tanto no se presente la demanda corregida debidamente integrada en un solo escrito, de conformidad con el artículo 93 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

ABSTENERSE a resolver sobre la solicitud de la corrección de la demanda presentada el pasado 31 de marzo de 2023, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e146b3bf4af605a130ff26221147281514b6f21fdb3886b5189ada87ca19186**

Documento generado en 28/09/2023 03:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA - Florencia, Caquetá, 25 de septiembre de 2023, en la fecha se deja constancia que una vez revisado el proceso no se ha realizado la notificación al demandado GERCY PARRA CALDERÓN. Pasa al Despacho de la señora Juez


Derly Yulieth Diaz Duero
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ANDRÉS OBDULIO PORRAS RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	GERCY PARRA CALDERÓN
RADICADO:	180014003002 20230008000

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1216

Vista la constancia secretarial que antecede y, una vez verificado el expediente se observa por parte del demandante no se ha efectuado la notificación personal al demandado GERCY PARRA CALDERÓN, se procederá a requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a realizar la notificación del demandado, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique al demandado **GERCY PARRA CALDERÓN**, del auto de mandamiento de pago, de conformidad con los artículos 290 y ss del Código de General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito prevista en el numeral 1º del artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1aa7fe8117e4a7646c03ddacb6041f1cf854c8087817680ef453475ef2f85e9**

Documento generado en 28/09/2023 03:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA - Florencia, Caquetá, 25 de septiembre de 2023, en la fecha se deja constancia que una vez revisado el proceso no se ha realizado la notificación a la demandada LEIDY KATHERINE RODRÍGUEZ. Pasa al Despacho de la señora Juez


Derly Yulieth Diaz Duero
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JAIRO BOCALEGRA TIQUE
DEMANDADO:	LEIDY KATHERINE RODRÍGUEZ
RADICADO:	18001400300220230010600

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1217

Vista la constancia secretarial que antecede y, una vez verificado el expediente se observa por parte del demandante no se ha efectuado la notificación personal a la demandada LEIDY KATHERINE RODRÍGUEZ, se procederá a requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a realizar la notificación del demandado, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique a la demandada **LEIDY KATHERINE RODRÍGUEZ**, del auto de mandamiento de pago, de conformidad con los artículos 290 y ss del Código de General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito prevista en el numeral 1º del artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db264a7b781dbd8cb233828d8f177109cd190f45b298941874378cd49e14ffd**

Documento generado en 28/09/2023 03:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA - Florencia, Caquetá, 25 de septiembre de 2023, en la fecha se deja constancia que una vez revisado el proceso no se ha realizado la notificación a la demandada DORA LUZ ORTIZ MORALES. Pasa al Despacho de la señora Juez


Derly Yulieth Diaz Duero
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EDWIN MOSQUERA ROMERO
DEMANDADO:	DORA LUZ ORTIZ MORALES
RADICADO:	180014003002 20230011000

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1218

Vista la constancia secretarial que antecede y, una vez verificado el expediente se observa por parte del demandante no se ha efectuado la notificación personal a la demandada DORA LUZ ORTIZ MORALES, se procederá a requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a realizar la notificación del demandado, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique a la demandada **DORA LUZ ORTIZ MORALES**, del auto de mandamiento de pago, de conformidad con los artículos 290 y ss del Código de General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito prevista en el numeral 1º del artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c8e7bead879a6745d425547295fae6ea81c5a34ce702609e3cbf2f46c2b877**

Documento generado en 28/09/2023 03:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA - Florencia, Caquetá, 25 de septiembre de 2023, en la fecha se deja constancia que una vez revisado el proceso no se ha realizado la notificación al demandado JESUS ANTONIO CAMILO RADALLEGA. Pasa al Despacho de la señora Juez


Derly Yulieth Diaz Duero
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JUAN CHAUX MANJARREZ
DEMANDADO:	JESUS ANTONIO CAMILO RADALLEGA
RADICADO:	18001400300220220013000

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1219

Vista la constancia secretarial que antecede y, una vez verificado el expediente se observa por parte del demandante no se ha efectuado la notificación personal al demandado JESUS ANTONIO CAMILO RADALLEGA, se procederá a requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a realizar la notificación del demandado, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique al demandado JESUS ANTONIO CAMILO RADALLEGA, del auto de mandamiento de pago, de conformidad con los artículos 290 y ss del Código de General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito prevista en el numeral 1º del artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836e4d0ffc090707ffd2f20669765ca9b4060ec6637cb9b04f4855919476014c**

Documento generado en 28/09/2023 03:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA - Florencia, Caquetá, 25 de septiembre de 2023, en la fecha se deja constancia que una vez revisado el proceso no se ha realizado la notificación a la demandada JENNY PAOLA HURTADO. Pasa al Despacho de la señora Juez


Derly Yulieth Diaz Duero
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	YAHVEH VITAL S.A.S.
DEMANDADO:	JENNY PAOLA HURTADO
RADICADO:	180014003002 20230013400

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1220

Vista la constancia secretarial que antecede y, una vez verificado el expediente se observa por parte del demandante no se ha efectuado la notificación personal a la demandada JENNY PAOLA HURTADO, se procederá a requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a realizar la notificación del demandado, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique a la demandada JENNY PAOLA HURTADO, del auto de mandamiento de pago, de conformidad con los artículos 290 y ss del Código de General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito prevista en el numeral 1º del artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ca644faa0060c09d98f794baddf0428e439552b035aec2a282765515961687**

Documento generado en 28/09/2023 03:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>